

Dosquebradas, 21 de Junio 2023

Señora  
DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ  
Representante Legal  
GM PROYECTOR & INGENIERIA S.A.S.  
Carrera 2N Bodega 1 Troncal de Occidente Bodegas Santa Ana  
Barrio Guaduales  
Dosquebradas



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar Aviso Auto 1878 del 24 de noviembre 2022**  
**RAD.: 08SI202270660010000608**  
**QUERELLADA: GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S.**

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ, Representante Legal GM.PROYECTOS & INGENIERIA s.a.s.,** el auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de junio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**LILIANA GALVIS ORTIZ**

Auxiliar Administrativa

**Elaboró:**  
Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas

**Elaboró:**  
Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas

**Elaboró:**  
Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas





ID\_15020283

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2022706600100000608

**Querrellado:** GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S

**AUTO No. 1878**  
**Dosquebradas, (24/11/2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Previa comunicación a las partes de la existencia de mérito procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la carrera 2N bodega 1 troncal de occidente bodegas Santa Ana barrio Guaduales - Dosquebradas, teléfono: 3224579022, correo electrónico: gerencia.gmproyectos@gmail.com, con actividad económica principal "F4111 construcción de edificios residenciales – actividad secundaria: F4112- construcción de edificios no residenciales- otras actividades: F4330- terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil", con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

A través de memorando con radicado No. 08SI2022706600100000608 del 29/06/2022, se remite oficio al Director Territorial del Ministerio de Trabajo, informando sobre presuntas anomalías y vulneración a la normatividad en Riesgos Laborales por parte de la empresa **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, por el presunto incumplimiento en la investigación del accidente de trabajo del trabajador Alexander Coca Martínez, así como de las normas concordantes que componen el sistema general de riesgos laborales establecidas en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015. (folios 1 al 13)

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS**

En el memorando se informa que:

"El 25/10/2022 se reporta AT GRAVE del trabajador Alexander Coca Martínez y la empresa que reporta es M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS (afiliadora colectiva irregular identifica dirección territorial hoy día con matrícula cancelada y desafiada por parte de la ARL (Equidad Seguros), como se observa en el FURAT y donde claramente se relaciona en el Numeral 1 Identificación General del empleador contratante o cooperativa en el nombre o razón a la citada empresa como la empleadora.

Posteriormente, en el proceso de investigación y con el objetivo de establecer los "patrocinadores" de la irregular afiliación, se contacta a los trabajadores accidentados con los datos que aparecen en el FURAT, obteniendo respuesta de Alexander Coca Martínez, quien informó que trabajaba en la empresa GM PROYECTOS E INGENIERÍA SAS Nit 901371268-6 representada legalmente por DIANA PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ ubicada en la variante el pollo bodega Santa Ana 1, que allí laboraba hace aproximadamente año y medio y que los pagos de seguridad social tenía conocimiento que la empresa los efectuaba por medio de una cooperativa, no sabía nada acerca de M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS.

El 27/12/2021 vía mail desde el correo [juridica.mvasesores@gmail.com](mailto:juridica.mvasesores@gmail.com) se recibe comunicación del señor Pedro Nel Victoria, residenciado en la ciudad de Pereira en calidad de Representante legal de M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS, la empresa está matriculada en Cali; remite el contrato de mandato" del trabajador accidentado, Alexander Coca Martínez.

En el contrato se muestra que Alexander desempeña la labor: Obrero de construcción – trabajador independiente; en comunicación telefónica con el "mandante" Alexander confirma que es Ingeniero Mecánico y trabaja en GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS Nit 901371268-6, además de informar que no ha pactado tal contrato de mandato.

Revisada la eventualidad se efectúa vía correo solicitud de información a la empresa GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS Nit901371268-6 relacionada con el accidente de Trabajo y la condición laboral del señor Alexander Coca Martínez.

El 25 de febrero de 2022 se presenta al despacho en la dirección territorial de Risaralda el Ingeniero Héctor Fernando Zuleta en representación de la empresa citada y quien informa es el coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. En la interacción con el profesional se vislumbra que está recién encargado del área de Seguridad y Salud en el Trabajo y apenas se está contextualizando de la funcionalidad y organización de esta; en comunicación telefónica entre el señor Zuleta con la Representante Legal, se certifica que tienen un total de 20 trabajadores y que todos son Contratistas (según se avisa por el Ingeniero); lo que es realmente inquietante y se puede estar presentando una irregular practica laboral en la forma de contratación y en las demás obligaciones laborales que tienen los empleadores y contratantes, situación que obliga al Ente Ministerial entrar a revisar detalladamente.

A raíz del escaso conocimiento que mostró el enviado por la empresa cuestionada en el tema del accidente de Trabajo, se diligenció el acta de reunión plasmando un requerimiento que se debía cumplir el 28 de febrero de 2022, a la fecha (cuatro meses después) la empresa no remitió información desconociendo el papel de autoridad administrativa en material laboral que por mandato de la Ley tienen el Ministerio de Trabajo.

El requerimiento registrado en el documento de acta es:

1. Registro de nómina de los años 2020, 2021 y 2022.
2. Soportes pago Seguridad Social Integral años 2020, 2021 y 2022-
3. Contratos de Trabajo de toda la planta de personal a la fecha.
4. Contrato de Trabajo de Alex Martínez Coca.
5. Investigación del accidente de Trabajo de Alex Martínez Coca.
6. La autoevaluación de Estándares mínimos para la implementación del SGSST años 20202021 con el soporte de cargue en la página del fondo de riesgos laborales.
7. Exámenes ocupacionales de ingreso de la planta de personal actual.

...

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS**

*Por lo anterior, se puede presumir que la empresa GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS Nit 901371268-6 representada legalmente por DIANA PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ ubicada en la variante el pollo cra 2n bodega 1 troncal de occidente bodegas Santa Ana en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, con actividad económica 4111 Construcción de edificios residenciales, correo electrónico [gerencia.gmproyectos@gmail.com](mailto:gerencia.gmproyectos@gmail.com), matriculada desde el 24 de febrero de 2020; no está dando cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le asisten a los empleadores / contratantes que están reglamentadas en material aboral y en riesgos laborales en el ordenamiento jurídico laboral y que tienen que ver con supuestamente ...no realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo que acontecen en el ambiente laboral bajo su responsabilidad, no practicar evaluaciones médicas ocupacionales a sus trabajadores...".*

Mediante Auto No. 1116 del 11/08/2022, se avoca conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, auto que es comunicado por medio de oficios con radicados 08SE2022726600100003745 del día 29 de agosto del 2022 y 08SE2022906617000004042 del día 19 de septiembre del 2022, de acuerdo con las guías YG289839978CO y YG290236949CO respectivamente, expedidas por la empresa de correo certificado 4-72. (folios 18 al 22)

Las comunicaciones referenciadas no fueron recibidas por la investigada, según información de la empresa de correo certificado 4-72; la cual indicó que, en la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal queda ubicada otra empresa, que se llama Dispapeles, lo que conllevó a publicar por aviso el Auto No. 1116 del 11/08/2022 mediante oficio con radicado No. 08SE2022906617000004042 desde el 20 al 26 de septiembre del 2022.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la carrera 2N bodega 1 troncal de occidente bodegas Santa Ana barrio Guadales - Dosquebradas, teléfono: 3224579022, correo electrónico: [gerencia.gmproyectos@gmail.com](mailto:gerencia.gmproyectos@gmail.com), con actividad económica principal "F4111- construcción de edificios residenciales – actividad secundaria: F4112- construcción de edificios no residenciales- otras actividades: F4330- terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil".

### IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Inicialmente, es pertinente recordar: Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SG-SST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, al no evidenciar actuación viciada de nulidad, procede esta Dirección Territorial a resolver la respectiva actuación, advirtiendo que; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el informe con radicado No. 08SI2022706600100000608 del 29/06/2022, se puede concluir que el empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, presuntamente se encuentra vulnerando las siguientes normas de riesgos laborales:

Respecto a las responsabilidades de los empleadores en el Sistema General de Riesgos Laborales, el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" nos precisa:

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales<sup>12</sup> correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- .....
- g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

Conjuntamente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "por el cual se reglamenta el sector trabajo" fija en las disposiciones generales en Riesgos Laborales en el artículo 2.2.4.6.8:

**"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de LA Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

4. *Definición de Recursos:* Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

5. *Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables:* Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. *Gestión de los Peligros y Riesgos:* Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

7. *Plan de Trabajo Anual en SST:* Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:* El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas:* Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

11. *Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.*

Al igual que el incumplimiento de la Resolución 1401 de 2007, al no realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo ni su reporte.

**Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. *Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución.*

2. *Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*

3. *Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales.*

*Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

4. *Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.*

5. *Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.*

6. *Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*

7. *Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.*

8. *Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.*

9. *Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.*

10. *Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.*

Finalmente, los artículos 20, 23 y 25 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", determinan:

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

**Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo.** Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quién podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en el presente Resolución.

**“Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante.** Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exige a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.

Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST.”

**“Artículo 25. Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión SST con Estándares Mínimos.** Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son: ...”



**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS**

Del mismo modo, observa el despacho, que posiblemente exista vulneración de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2007, por cuanto no aportó evidencias de la práctica de los evaluaciones médico-ocupacionales, tal como lo estipula la normativa:

*"Artículo 3. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales.*

*Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes:*

1. *Evaluación médica preocupacional o de preingreso.*
2. *Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación)*
3. *Evaluación médica posocupacional o de egreso.*

*El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.*

*Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente Resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.*

## V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la carrera 2N bodega 1 troncal de occidente bodegas Santa Ana barrio Guadales - Dosquebradas, teléfono: 3224579022, correo electrónico: gerencia.gmproyectos@gmail.com, con actividad económica principal "F4111- construcción de edificios residenciales – actividad secundaria: F4112- construcción de edificios no residenciales- otras actividades: F4330- terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil", de las siguientes disposiciones normativas contenidas en la formulación de los siguientes cargos:

### **CARGO UNO:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, presuntamente no está dando cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contenidas en el artículo 2.2.4.6.8 numerales del 1 al 11 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los artículos 20, 23 y 25 del capítulo IV de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", al no aportar los documentos solicitados en el requerimiento realizado por el inspector de trabajo en cumplimiento efectivo de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales

### **CARGO DOS:**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 literales a y b, al no cumplir con su rol de empleador y no realizar la afiliación

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales de los trabajadores que tiene a su cargo.

**CARGO TRES:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, al no realizar la investigación del accidente de trabajo del señor **ALEXANDER COCA MARTINEZ** acaecido el 20 de octubre de 2021, en los términos normativos estipulados para el efecto y, por consiguiente, no remitir dicha investigación a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, presuntamente vulnera el contenido de los artículos 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo", normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO CUARTO:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, presuntamente se encuentra vulnerando lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2019 "tipos de evaluaciones médico-ocupacionales", que debe realizar a sus trabajadores en forma obligatoria como son exámenes de ingreso, periódico y retiro.

**VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

**Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.

11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4) Artículo

**2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.**

Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la carrera 2N bodega 1 troncal de occidente bodegas Santa Ana barrio Guaduales - Dosquebradas, teléfono: 3224579022, correo electrónico: gerencia.gmproyectos@gmail.com, con actividad económica principal "F4111 construcción de edificios residenciales – actividad secundaria: F4112- construcción de edificios no residenciales- otras actividades: F4330- terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil", por la vulneración normativa descrita en los siguientes cargos:

**CARGO UNO:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS**

número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, presuntamente no está dando cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contenidas en el artículo 2.2.4.6.8 numerales del 1 al 11 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los artículos 20, 23 y 25 del capítulo IV de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", al no aportar los documentos solicitados en el requerimiento realizado por el inspector de trabajo en cumplimiento efectivo de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO DOS:**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 literales a y b, al no cumplir con su rol de empleador y no realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales de los trabajadores que tiene a su cargo.

**CARGO TRES:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, al no realizar la investigación del accidente de trabajo del señor **ALEXANDER COCA MARTINEZ** acaecido el 20 de octubre de 2021, en los términos normativos estipulados para el efecto y, por consiguiente, no remitir dicha investigación a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, presuntamente vulnera el contenido de los artículos 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "*Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo*", normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO CUARTO:**

La empresa y/o empleador **GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 901371268-6, representada legalmente por **DIANA PATRICIA MUÑOZ SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía número 35.460.336 y/o por quien haga sus veces, presuntamente se encuentra vulnerando lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2019 "tipos de evaluaciones médico-ocupacionales", que debe realizar a sus trabajadores en forma obligatoria como son exámenes de ingreso, periódico y retiro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten descargos y soliciten o aporten pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE:** la práctica y solicitud de las siguientes pruebas:

1. Listado de trabajadores vinculados laboralmente a la empresa, especificando fecha de ingreso, clase de contrato, correo electrónico, cedula, dirección y teléfono.
2. Copia del RUT.
3. Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores vinculados con la empresa.
4. Copia de afiliación a ARL de cada uno de los trabajadores.
5. Copia de la investigación del accidente de trabajo del trabajador **ALEXANDER COCA MARTINEZ**.
6. Copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa
7. Las demás que el despacho considere pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo que se inicia.

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 1878 DEL 24/11/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS

**ARTÍCULO CUARTO:** TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO:** ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Dosquebradas - Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: Glorja C  
Revisó: E. J. Marín  
Revisó/Aprobó: B Jaramillo.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/gcortes\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO DOSQUEBRADAS/DIRECCION/GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A./AUTO FORMULACION DE CARGOS GM PROYECTOS E INGENIERIA SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/gcortes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO%20DOSQUEBRADAS/DIRECCION/GM%20PROYECTOS%20E%20INGENIERIA%20S.A./AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20GM%20PROYECTOS%20E%20INGENIERIA%20SAS.docx)